CONVENIO NÚM. 128 DE 2025

CONTRATISTA.	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN RAFAEL SEDE PUERTO TRIUNFO
OBJETO.	"AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA LA EJECUCIÓN DEL PLAN DE SALUD PÚBLICA DE INTERVENCIONES COLECTIVAS – PIC, EN EL MARCO DE LA RUTA DE PROMOCIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA SALUD A TRAVÉS DE LA ESTRATEGIA ATENCIÓN PRIMARIA EN SALUD – APS EN EL MUNICIPIO DE PUERTO TRIUNFO – ANTIOQUIA"
VALOR.	DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS MCTE ($296.575.848)
PLAZO.	NUEVE (09) MESES
SUPERVISOR.	SECRETARIA DE PROTECCION SOCIAL Y SALUD

Convenio Interadministrativo Núm. 128/ MARZO DIECINUEVE (19) DE 2025 suscrito entre **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN RAFAEL DE SAN LUIS SEDE PUERTO TRIUNFO** y la Entidad Estatal – **MUNICIPIO DE PUERTO TRIUNFO**. Entre los suscritos a saber: **FRANKLIN PORTILLO GÓMEZ,** mayor de edad, domiciliado en el Municipio de Puerto Triunfo, identificado con cedula de ciudadanía N° 80.773.523 de Bogotá, en calidad de Alcalde Municipal y Representante Legal de la Entidad Estatal mediante acta de posesión de fecha 31 de diciembre de 2023, y quien para los efectos del presente contrato se denominará **la Entidad Estatal**, de una parte, y de la otra **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN RAFAEL DE SAN LUIS SEDE PUERTO TRIUNFO** identificada con NIT No.890.982.091 y representada legalmente por la señora **ELIZABETH VANESSA SUAREZ GARCIA** mayor de edad, domiciliado en el Municipio de Medellín, identificado con cedula de ciudadanía Núm. 1.017.202.540 expedida en Medellín, quien actúa en su propio nombre y en adelante se denominará **el Contratista**, han acordado celebrar el presente convenio para AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA LA EJECUCIÓN DEL PLAN DE SALUD PÚBLICA DE INTERVENCIONES COLECTIVAS – PIC, EN EL MARCO DE LA RUTA DE PROMOCIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA SALUD A TRAVÉS DE LA ESTRATEGIA ATENCIÓN PRIMARIA EN SALUD – APS EN EL MUNICIPIO DE PUERTO TRIUNFO – ANTIOQUIA, previas las siguientes consideraciones: **I.** Que la misión del MUNICIPIO DE PUERTO TRIUNFO es "Proyectar el desarrollo y progreso del municipio de Puerto Triunfo con el apoyo de entidades nacionales e internacionales para mejorar integralmente la calidad de vida de sus habitantes, aprovechando las potencialidades de su territorio, promoviendo el talento y capacidades de la comunidad porteña. **II.** De acuerdo con lo contenido Dentro del marco de un Estado Social de Derecho le corresponde a las diversas Entidades que lo integran, lograr una administración eficiente y transparente de los recursos, disponiendo de los medios y de las personas que posibiliten un adecuado apoyo y ejecución de los proyectos y programas de la misma, con lo cual se pueda cumplir con los cometidos estatales garantizando a los ciudadanos una buena administración y gestión. Conforme lo dispone la Constitución Política de Colombia de 1991 en su artículo 2: son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Carta Magna; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares. La consagración del municipio como ente territorial cuya función básica debe ser la planificación del desarrollo económico, social y ambiental de su jurisdicción, hace que los municipios deban transformarse permanentemente, buscando la eficacia y eficiencia en todas las acciones, con el objetivo último de garantizar el bienestar de su población. En tal sentido, la Alcaldía

Municipal de Puerto Triunfo – Antioquia, como entidad territorial de naturaleza pública, de acuerdo con lo establecido en la Constitución Política de Colombia de 1991, la Ley 136 de 1994 y demás leyes y decretos que la reglamentan; cuenta con autonomía administrativa y presupuestal; bajo este parámetro y dentro del marco constitucional y legal que obliga a toda entidad estatal a cumplir con los principios de la función administrativa (artículo 209 de la Constitución Política de Colombia de 1991) en la prestación del servicio que se le ha encomendado a la Secretaría de Protección Social y Salud, le corresponde identificar la conveniencia de llevar a cabo la contratación para "AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA LA EJECUCIÓN DEL PLAN DE SALUD PÚBLICA DE INTERVENCIONES COLECTIVAS – PIC, EN EL MARCO DE LA RUTA DE PROMOCIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA SALUD A TRAVÉS DE LA ESTRATEGIA ATENCIÓN PRIMARIA EN SALUD – APS EN EL MUNICIPIO DE PUERTO TRIUNFO – ANTIOQUIA" La contratación que se pretende celebrar no está sujeta a requisitos particulares de índole legal, salvo las propias, entre las que se encuentran: la obligación legal, la acreditación de idoneidad, la capacidad técnica y operativa para el cumplimiento de las actividades encomendadas. La determinación del perfil del posible contratista y de quien lo cumple, está relacionada con la naturaleza jurídica y la razón social de la institución pública, capacidad instalada y de experiencia adquirida a través de contratos anteriores ejecutados por el posible contratista; con el fin de ejecutar el Plan de Salud Pública de Intervenciones Colectivas – PIC, en cumplimiento de lo establecido en la normatividad legal vigente, en especial lo definido en la Constitución Política de 1991, Ley 715 de 2001, Ley 1122 de 2007, Ley 1438 de 2011, la Ley 1751 de 2015, Resolución 518 de 2015, Resolución 3280 de 2018, Resolución 1035 de 2022, Resolución 295 de 2023, Resolución 2367 de 2023 y la Resolución 100 de 2024; mediante la destinación e inversión de los recursos procedentes del Sistema General de Participaciones - SGP con destinación específica para el Componente de Salud Pública, a través del cual se pretende desarrollar acciones individuales y colectivas, con el fin de contribuir con el mejoramiento de las condiciones de salud pública de la población Porteña, mediante la intervención de los Determinantes Sociales de la Salud - DSS en el marco de lo establecido en el Plan Decenal de Salud Pública – PDSP 2022-2031 adoptado mediante la Resolución 1035 de 2022, en cada uno de los Ejes Estratégicos entre los cuales se encuentran el Eje Estratégico 3. Determinantes Sociales de la Salud, Eje Estratégico 4. Atención Primaria en Salud, y el Eje Estratégico 5. Cambio climático, emergencias, desastres y pandemias; y para su fortalecimiento se hace necesario tener en cuenta los siguientes considerandos: Que el artículo 48 de la Constitución Política de 1991 establece que la Seguridad Social es un servicio público de carácter obligatorio que se presta bajo la dirección, coordinación y control del Estado, con sujeción a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad, además de ser un derecho irrenunciable, que debe ser garantizado a todos los habitantes del territorio nacional. Que, según lo estipulado en el artículo 49 de la Constitución Política de 1991, modificado por el Acto Legislativo 02 de 2009 "(...) La atención en salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado, así mismo, la Carta Magna garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud y establece que le corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de los servicios de salud y de saneamiento ambiental, y establecer las competencias de la Nación, las entidades territoriales y los particulares en los términos y condiciones señalados en la Ley". Que el artículo 42 de la Ley 715 de 2001 establece que la Nación tiene a cargo entre otras competencias "(...) definir las prioridades de la Nación y de las entidades territoriales en materia de salud pública y las acciones de obligatorio cumplimiento del Plan de Atención Básica (PAB), así como dirigir y coordinar la red nacional de laboratorios de salud pública, con la participación de las entidades territoriales" Que el Artículo 44 de la Ley 715 de 2001 expresa que: "(...) las COMPETENCIAS DE LOS MUNICIPIOS. Sin perjuicio de las competencias establecidas en otras disposiciones legales, corresponde a los municipios, dirigir y coordinar el sector salud y el Sistema General de Seguridad Social en Salud en el ámbito de su jurisdicción, atendiendo las disposiciones nacionales y departamentales sobre la materia. Para tal efecto, se le asignan las siguientes funciones: (...) 44.3.1. Adoptar, implementar y adaptar las políticas y planes en salud pública de

conformidad con las disposiciones del orden nacional y departamental, así como formular, ejecutar y evaluar los planes de intervenciones colectivas. (...) 44.3.2. Establecer la situación de salud en el municipio y propender por el mejoramiento de las condiciones determinantes de dicha situación. De igual forma, promoverá la coordinación, cooperación e integración funcional de los diferentes sectores para la formulación y ejecución de los planes de intervenciones colectivas. (...) Que el artículo 46 de la Ley 715 de 2001 señala que "(...) La gestión en salud pública es función esencial del Estado y para tal fin la Nación y las entidades territoriales concurrirán en su ejecución en los términos señalados en la Ley, y entre otras, tendrán a su cargo la ejecución de las acciones de salud pública en la promoción y prevención dirigidas a la población de su jurisdicción". Que de acuerdo con el artículo 32 de la Ley 1122 de 2007 "(...) La salud pública está constituida por un conjunto de políticas que buscan garantizar de manera integrada, la salud de la población por medio de acciones de salubridad dirigidas tanto de manera individual como colectiva, ya que sus resultados se constituyen en indicadores de las condiciones de vida, bienestar y desarrollo. Dichas acciones se realizan bajo la rectoría del Estado y deberán promover la participación responsable de todos los sectores de la comunidad... ". Que la citada ley, en su artículo 33 literal h), establece que el Plan de Salud Pública de Intervenciones Colectivas reemplazará al Plan de Atención Básica, señalando, además que "Las actividades colectivas que estén a cargo de la Nación y de las entidades territoriales con recursos destinados para ello, deberán complementar las acciones previstas en el Plan Obligatorio de Salud". Que a través de la Ley 1438 de 2011 se adoptó la Estrategia de Atención Primaria en Salud para permitir la coordinación intersectorial que permite la atención integral e integrada, desde la salud pública, la promoción de la salud, la prevención de la enfermedad, el diagnóstico, el tratamiento, la rehabilitación del paciente en todos los niveles de complejidad a fin de garantizar un mayor nivel de bienestar en los usuarios, sin perjuicio de las competencias legales de cada uno de los actores del Sistema General de Seguridad Social en Salud. Que la citada Ley, en su artículo 15 señala que los equipos básicos de salud, entendidos como aquellas estructuras funcionales y organizativas que permiten facilitar el acceso a los servicios de salud en el marco de la estrategia de Atención Primaria en Salud, serán financiados con recursos interinstitucionales del sector destinados a la salud pública y de otros sectores que participa en la atención de los determinantes sociales y en el artículo 16 establece sus funciones. Que el artículo 6 de la Ley 1438 de 2011, hace referencia a la obligación del Ministerio de Protección Social de elaborar un Plan Decenal de Salud Pública, a través de un proceso amplio de participación social y en el marco de la estrategia de Atención Primaria en Salud, en el cual deben confluir las políticas sectoriales para mejorar el estado de salud de la población. Que mediante la Resolución 518 de 2015, el Ministerio de Salud y Protección Social estableció directrices para la elaboración, ejecución, seguimiento y evaluación del Plan de Salud Pública de Intervenciones Colectivas de Salud -PIC, definiendo entre otros, los aspectos generales para la ejecución del proceso de gestión de la salud pública, su finalidad, contratación y ejecución, incluidas las responsabilidades de las entidades territoriales a nivel departamental, distrital y municipal, como de sus ejecutores y la distribución de los recursos del Sistema General de Participaciones del componente de salud pública. **III.** Que el MUNICIPIO DE PUERTO TRIUNFO desarrollo los respectivos estudios y documentos previos. **IV.** Que la modalidad de selección de contratación directa procede para la celebración de convenios y/o contratos interadministrativos. **V.** Que el proceso de contratación se encuentra incluido en el Plan Anual de Adquisiciones. **VI.** Que la entidad estatal cuenta con la correspondiente disponibilidad presupuestal para la suscripción del presente contrato; Por lo anterior, las partes acuerdan celebrar el Convenio Interadministrativo que se regirá por las siguientes cláusulas, y en lo no previsto en ellas, por la Ley. **Clausula 1 – DEFINICIONES**. Las expresiones utilizadas en el presente contrato con mayúscula inicial deben ser entendidas con el significado que se asigna a continuación. Los términos definidos son utilizados en singular y en plural de acuerdo con el contexto en el cual son utilizados. Otros términos utilizados con mayúscula inicial deben ser entendidos de acuerdo con la definición contenida en el Decreto 1082 de 2015 y de acuerdo al significado establecido en la contratación directa. Los términos no definidos en los

documentos referenciados o en la presente cláusula, deben entenderse de acuerdo con su significado natural y obvio.

Definiciones	
Contratante	MUNICIPIO DE PUERTO TRIUNFO
Contratista	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN RAFAEL DE SAN LUIS SEDE PUERTO TRIUNFO

Cláusula 2 – OBJETO DEL CONVENIO. El objeto del contrato es la "AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA LA EJECUCIÓN DEL PLAN DE SALUD PÚBLICA DE INTERVENCIONES COLECTIVAS – PIC, EN EL MARCO DE LA RUTA DE PROMOCIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA SALUD A TRAVÉS DE LA ESTRATEGIA ATENCIÓN PRIMARIA EN SALUD – APS EN EL MUNICIPIO DE PUERTO TRIUNFO – ANTIOQUIA" **Cláusula 3 – ACTIVIDADES ESPECIFICAS DEL CONVENIO.** Las actividades específicas a desarrollar para dicho convenio interadministrativo son las siguientes: En cumplimiento del objeto contractual descrito en la cláusula anterior, el contratista durante el término de este convenio, deberá: 1.Ejecutar las acciones y estrategias de información, educación, comunicación, sensibilización, de capacitación, articulación, participación, atención diferencial, canalización y de tamizaje; definidas en el LINEAMIENTO TÉCNICO OPERATIVO PIC 2025, en la cantidad, en los entornos y con la población objeto que sea definida. 2.Garantizar la contratación y continuidad del Equipo Básico de Salud – EBS que sea definido en el LINEAMIENTO TÉCNICO OPERATIVO PIC 2025 y durante todo el plazo del Convenio. 3.Garantizar y disponer del apoyo logístico requerido por el talento humano que haga parte del Equipo Básico de Salud – EBS, para el adecuado desarrollo de las acciones y estrategias en condiciones de calidad, constituido principalmente por el espacio físico u oficina de trabajo, equipos de cómputo, impresora, videobeam o proyector, papelería, material educativo y materiales de oficina, refrigerios e hidratación, transporte, medios masivos de comunicación, entre otros. 4.Digitalizar y cargar la información que se genere con ocasión del desarrollo de las actividades y obligaciones del presente Convenio (listados de asistencia, registro fotográfico, resultados de tamizajes, diagnósticos, material educativo, material audiovisual, actas de reunión, informes de visita, informes de gestión, entre otros); la cual deberá ser dispuesta en el Drive que sea compartido por la Secretaría de Protección Social y Salud. 5.Disponer de manera organizada, en original y en medio físico la información proveniente de fuentes primarias que se genere con ocasión del desarrollo de las actividades y obligaciones del presente Convenio (listados de asistencia, registro fotográfico, resultados de tamizajes, diagnósticos, material educativo, material audiovisual, actas de reunión, informes de visita, informes de gestión, entre otros). 6.Las demás que sean requeridas y solicitadas por el supervisor que estén relacionadas con el objeto del Convenio. **OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA:** 1.Garantizar la calidad de los servicios contratados y responder por ellos de conformidad con lo estipulado en el artículo 5°. Numeral 2 de la Ley 80 de 1993. 2.Desarrollar el objeto del contrato de acuerdo con la propuesta presentada, cumpliendo con la ficha técnica y las especificaciones establecidas. 3.Cumplir con el objeto del contrato, con plena autonomía técnica y administrativa y bajo su propia responsabilidad. Por lo tanto, no existe ni existirá ningún tipo de subordinación, ni vínculo laboral alguno del contratista con el MUNICIPIO. 4.Abstenerse de divulgar la información que pueda llegar a conocer con ocasión de la ejecución de este contrato, a personal no autorizado por el MUNICIPIO y a terceros en general. 5.Solicitar al MUNICIPIO la información que considere necesaria para cumplir las finalidades trazadas en el objeto del contrato. 6.Adelantar oportunamente los trámites y cumplir los requisitos para la ejecución y legalización del contrato. 7.Ejecutar las obligaciones pactadas en el contrato, de acuerdo con la necesidad del servicio; este podrá ser en horario de atención al público o en horario de funcionamiento de las oficinas de la administración

sin que se constituya en una relación laboral. 8.Pagar los gastos inherentes al perfeccionamiento del presente contrato y los que ocasionen para poder iniciar su ejecución si a ello hubiere lugar. 9.Afiliarse a los sistemas de salud y pensión previstos en el Artículo 282 de la Ley 100 de 1993 y presentar los certificados de afiliación. 10.Cumplir con los pagos correspondientes al Sistema de Seguridad Social Integral, de conformidad con lo establecido en la normatividad legal vigente, y presentar los respectivos comprobantes de pago de manera previa a la cancelación de sus honorarios. 11.Acreditar la idoneidad y presentar los documentos que demuestren los conocimientos y experiencia en la materia del objeto contractual, dentro del término establecido para cumplir con los requisitos de orden técnico, exigidos como condición previa e indispensable para iniciar el contrato. 12.Programar las actividades que deba desarrollar para el cumplimiento del contrato. 13. garantizar durante la ejecución del contrato, la disposición de los elementos que requiera para el efectivo cumplimiento de sus obligaciones, pero sin limitarse a equipo de cómputo, celular con minutos, internet y/o transporte. 14.Acatar y atender todas las instrucciones y recomendaciones, solicitudes y peticiones que oportunamente se le impartan por medio de la Alcaldía, la Secretaría de Protección Social y Salud, la dependencia y/o el funcionario encargado de la supervisión del contrato. 15.Cumplir las normas de seguridad, salud e higiene. La adquisición de los elementos de protección personal corre por cuenta del contratista, para los casos que aplique. 16.Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones y no acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la Ley, con el fin de hacer u omitir algún hecho. 17.Mantener reserva sobre la información que legalmente amerite ese trato, que le sea suministrada para el desarrollo o con objeto del contrato. 17) Mantener vigentes todas las garantías que amparan el contrato, en los términos del mismo. 18.El CONTRATISTA será responsable ante las autoridades de los actos u omisiones en el ejercicio de las actividades que desarrolle en virtud del contrato, cuando con ello cause perjuicios a la alcaldía o terceros. 19.Cumplir con todos los requisitos pre y post contractuales. **Clausula 4 – OTRAS OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA: 4.1.** Ejecutar bajo su entera responsabilidad el alcance del objeto del contractual, para lo cual gozará de autonomía técnica, administrativa y contractual. Por lo tanto, el contratista, será el único responsable de la contratación de los alcances previstos. **4.2**Cumplir con el alcance del objeto contractual, en los términos y condiciones establecidos, de conformidad con lo estipulado en los estudios previos, los pliegos y el contrato.**4.3**Sufragar los gastos que legalmente haya lugar para la legalización y ejecución del contrato, de conformidad con la normatividad que rige la materia.**4.4**Aceptar la supervisión por parte del MUNICIPIO DE PUERTO TRIUNFO.**4.5**Obrar con lealtad y buena fe en el desarrollo de este contrato, evitando dilaciones y retardos que afecten el cumplimiento del presente contrato.**4.6**No acceder a amenazas o a peticiones de quienes actúen por fuera de la Ley con el fin de obligarlo a hacer u omitir algún acto o hecho informando inmediatamente a la Entidad y demás autoridades competentes cuando se presenten peticiones o amenazas.**4.7**Acreditar estar al día en el sistema de seguridad social y parafiscales cuando corresponda, según lo establecido en el artículo 50 de la ley 789 de 2002, 797 de 2003 y Decreto 510 de 2003 y articulo 23 de la ley 1150 de 2007.**4.8**Allegar los documentos requeridos para la legalización e iniciación del contrato, dentro del término establecido por el MUNICIPIO DE PUERTO TRIUNFO. **4.9**Acatar las orientaciones e instrucciones del supervisor del contrato.**4.10**Suministrar tanto en calidad, cantidad, como en tiempo, todos los equipos, maquinaria, herramientas, materiales y demás elementos necesarios para la ejecución del presente contrato.**4.11**Pagar los salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones de todo el personal que ocupe la ejecución del contrato, igualmente la elaboración de los subcontratos necesarios, quedando claro que no existe ningún tipo de vínculo laboral del personal con el MUNICIPIO DE PUERTO TRIUNFO.**4.12**Presentar al supervisor informes de conformidad con lo aquí planteado.**4.13**Responder por todo daño que se cause a bienes, al

personal que se utilice y a terceros en la ejecución del contrato.**4.14**Practicar las medidas ambientales, sanitarias, forestales, ecológicas e industriales necesarias para no poner en peligro las personas ni las cosas, respondiendo por los perjuicios que se causen por su negligencia u omisión. **4.15**Cumplir con las normas y especificaciones técnicas.**4.16**Las demás obligaciones que señalen en la Ley para este tipo de contratos y las que se deriven de su naturaleza. **Clausula 5 – INFORMES**. En desarrollo de las cláusulas 2 y 3 del presente convenio, el Contratista deberá presentar los informes o entregables en los que dé cuenta de las actuaciones realizadas en medio físico, con la siguiente periodicidad, cada 30 días calendario. Lo anterior sin perjuicio de los informes que el supervisor requiera, cuando lo considere conveniente. **Clausula 6 – VALOR DEL CONVENIO Y FORMA DE PAGO.** El valor del presente contrato corresponde a la suma de **DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS MCTE ($296.575.848);** una vez se suscriba el Convenio Interadministrativo el Municipio realizará el giro de los recursos del componente de salud pública a la ESE Hospital San Rafael de San Luís – Sede Puerto Triunfo, a través de la Secretaría de Hacienda, bajo previa verificación por parte de la Secretaría de Protección Social y Salud, por el valor del servicio por actas de avance o de ejecución parcial por mensualidades vencidas, las cuales tendrán un valor variable por mes, de acuerdo a la cantidad y el valor unitario de las actividades efectivamente realizadas y reconocidas por la Supervisión, las cuales serán pagadas dentro de los treinta (30) días siguientes a la aprobación del pago por parte del Supervisor, previo informe de actividades e informe de supervisión en los cuales se cuantificarán las actividades realizadas durante el periodo objeto del cobro, constancia de pago de los aportes correspondientes al sistema de seguridad social integral y parafiscales, los cuales deberán cumplir las previsiones legales. **PARÁGRAFO 1:**El último pago se realizará al vencimiento del plazo del Convenio Interadministrativo, previa presentación del informe final de ejecución y expedido el certificado de cumplimiento, obrando constancia del pago de la seguridad social integral y su recibido a entera satisfacción de la entidad, los pagos se sujetarán a la disponibilidad de flujo de caja en la tesorería municipal. **Clausula 7 – DECLARACIONES DEL CONTRATISTA**. El Contratista hace las siguientes declaraciones: 7.1. Conoce y acepta los Documentos del proceso. 7.2. Se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente Contrato. 7.3. Que al momento de celebración del presente contrato no se encuentra en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad. 7.4. Está a PAZ Y SALVO con sus obligaciones laborales y frente al sistema de seguridad social integral. 7.5. El valor del contrato incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionadas con el cumplimiento del objeto del presente contrato **Clausula 8 – PLAZO DE EJECUCIÓN**. El plazo de ejecución del presente contrato será de **NUEVE (09) MESES CALENDARIO. Clausula 9 – DERECHOS DEL CONTRATISTA**. Recibir la remuneración del contrato en los términos pactados en la cláusula 6 del presente contrato. **Clausula 10 – DERECHOS DEL CONTRATANTE**. 10.1. Hacer uso de la cláusula de imposición de multa, la cláusula penal o cualquier otro derecho consagrado a la entidad contratante de manera legal o contractual. 10.2. Hacer uso de las cláusulas excepcionales del contrato. **Clausula 11 – OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATANTE**. 11.1. Ejercer el respectivo control en el cumplimiento del objeto del contrato y expedir el recibo de cumplimiento a satisfacción. 11.2. Pagar el valor del contrato de acuerdo con los términos establecidos. 11.3. Suministrar al contratista todos aquellos documentos, información e insumos que requiera para el desarrollo de la actividad encomendada. 11.4. Prestar su colaboración para el cumplimiento de las obligaciones del Contratista. **Clausula 12 – RESPONSABILIDAD. EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN RAFAEL DE SAN LUIS SEDE PUERTO TRIUNFO** es responsable por el cumplimiento del objeto establecido en la cláusula 2 y 3 del presente contrato. Será responsable por los daños que ocasionen sus empleados y/o empleados subcontratistas al MUNICIPIO DE PUERTO TRIUNFO, en la ejecución del objeto

del presente contrato. Ninguna de las partes será responsable frente a la otra o frente a terceros por daños especiales, imprevisibles o daños indirectos, derivados de fuerza mayor o caso fortuito de acuerdo con la Ley. **Clausula 13 – TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO**. El MUNICIPIO DE PUERTO TRIUNFO., puede terminar, modificar y/o interpretar unilateralmente el contrato, de acuerdo con los artículos 15 a 17 de la Ley 80 de 1993, cuando lo considere necesario para que el Contratista cumpla con el objeto del presente Convenio. **Clausula 14 – CADUCIDAD**. La caducidad, de acuerdo con las disposiciones y procedimientos legalmente establecidos, puede ser declarada por el MUNICIPIO DE PUERTO TRIUNFO, cuando exista un incumplimiento grave que afecte la ejecución del presente contrato. **Clausula 15 – MULTAS**. En caso de incumplimiento a las obligaciones del Contratista derivadas del presente contrato, el MUNICIPIO DE PUERTO TRIUNFO, puede adelantar el procedimiento establecido en la Ley e imponer las siguientes multas: Una suma equivalente al tres por ciento (3%) del valor del Contrato. **Clausula 16 – CLAUSULA PENAL**. En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total o parcial de las obligaciones del presente contrato, **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN RAFAEL DE SAN LUIS SEDE PUERTO TRIUNFO** debe pagar al MUNICIPIO DE PUERTO TRIUNFO, a título de indemnización, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor del Contrato. El valor pactado de la presente clausula penal es el de la estimación anticipada de perjuicios, no obstante, la presente clausula no impide el cobro de todos los perjuicios adicionales que se causen sobre el citado valor. Este valor puede ser compensado con los montos que el MUNICIPIO DE PUERTO TRIUNFO, adeude al Contratista con ocasión de la ejecución del presente contrato, de conformidad con las reglas del Código Civil. **Cláusula 17 – INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA**. El contratista es una entidad independiente del MUNICIPIO DE PUERTO TRIUNFO, y, en consecuencia, el contratista no es su representante, agente o mandatario. **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN RAFAEL DE SAN LUIS SEDE PUERTO TRIUNFO** no tiene la facultad de hace declaraciones, representaciones o compromisos en nombre del MUNICIPIO DE PUERTO TRIUNFO, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo. **Clausula 18 – CESIONES**. El contratista no puede ceder parcial ni totalmente sus obligaciones o derechos derivados del presente contrato sin la autorización previa, expresa y escrita del MUNICIPIO DE PUERTO TRIUNFO Si el contratista es objeto de fusión, escisión o cambio de control, el MUNICIPIO DE PUERTO TRIUNFO, está facultado a conocer las condiciones de esa operación. En consecuencia, el contratista se obliga a informar oportunamente al MUNICIPIO DE PUERTO TRIUNFO, de la misma y solicitar su consentimiento. **Clausula 19 – INDEMNIDAD**. El contratista se obliga a indemnizar al MUNICIPIO DE PUERTO TRIUNFO, con ocasión de la violación o el incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente contrato. El contratista se obliga a mantener indemne a la entidad estatal contratante de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado y hasta por el valor del presente contrato. El contratista mantendrá indemne a la Entidad Estatal contratante por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que el contratista asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente contrato. **Clausula 20 – CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR**. Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente contrato, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la Ley y la jurisprudencia colombiana. **Clausula 21 – SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**. Las controversias o diferencias que surjan entre el Contratista y la Entidad Estatal contratante con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prorroga o

terminación del contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente contrato, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra la existencia de una diferencia. Las controversias que no puedan ser resueltas de forma directa entre las partes, se resolverán empleando la siguiente opción: Conciliación. Cuando la controversia no pueda arreglarse de manera directa debe someterse a un procedimiento conciliatorio que se surtirá ante el Centro de conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio del Magdalena Medio y Nordeste Antioqueño, previa solicitud de conciliación elevada individual o conjuntamente por las partes. Si en el término de ocho (8) días hábiles a partir del inicio del trámite de la conciliación, el cual se entenderá a partir de la fecha de la primera citación a las partes que haga el Centro de conciliación de la Cámara de Comercio, las partes no llegan a un acuerdo para resolver sus diferencias, deben acudir a la Jurisdicción Contencioso Administrativa. **Clausula 22 – NOTIFICACIONES**. Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente contrato, deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas solo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas a continuación:

MUNICIPIO DE PUERTO TRIUNFO.	Contratista
Nombre: FRANKLIN PORTILLO GOMEZ	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN RAFAEL DE SAN LUIS
Cargo: Alcalde Municipal	Prestador de Servicios
Dirección: Palacio Municipal calle 10, No. 10-71	Dirección: Hospital Puerto Triunfo
Teléfono: 835 2017	Teléfono: 314-832-59-65
Correo electrónico: alcaldia@puertotriunfo-antioquia.gov.co	Correo electrónico: contratacionhospital16@gmail.com

Clausula 23 – SUPERVISIÓN. La supervisión de la ejecución y el cumplimiento de las obligaciones contraídas por el Contratista a favor de la Entidad Contratante, estará a cargo de la **Secretaria de Protección Social Y Salud** del MUNICIPIO DE PUERTO TRIUNFO. **Clausula 24 – ANEXOS DEL CONTRATO.** Hacen parte integrante de este contrato los siguientes documentos: 24.1 Los estudios previos. 24.2. La oferta presentada por el Contratista. 24.3 Las actas, acuerdos, informes y documentos precontractuales. 24.4 Certificado de disponibilidad presupuestal. **Clausula 25 – PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN.** El presente contrato requiere para su perfeccionamiento de la firma de las partes, la acreditación de encontrarse el Contratista a Paz y salvo por concepto de aportes al sistema de seguridad social integral. **Clausula 26 – REGISTRO Y APROPIACIONES PRESUPUESTALES.** El MUNICIPIO DE PUERTO TRIUNFO, pagará al Contratista el valor del presente Contrato con cargo al **Certificado de Disponibilidad Presupuestal núm. 272 del 14 de MARZO de 2025**. El presente Contrato está sujeto a registro presupuestal y el pago de su valor a las apropiaciones presupuestales. **Clausula 27 – GARANTÍAS**. Se exigen las siguientes garantías 27.1.Cumplimiento 10% del valor del contrato durante la vigencia del convenio y cuatro (4) meses más; 27.2.Calidad de los bienes y servicios 10% del valor del contrato durante la vigencia del convenio y cuatro (4) meses más; 27.3. Responsabilidad civil extracontractual 200SMMLV durante la vigencia del Convenio. **Clausula 28 – CONFIDENCIALIDAD**. En caso de que exista información sujeta a alguna reserva legal, las partes deben mantener la confidencialidad de esta información. Para ello, debe comunicar a la otra parte que la información suministrada tiene carácter de confidencialidad. **Clausula 29 – LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL**. Las actividades previstas en el presente contrato se deben desarrollar en el sector urbano y rural del Municipio de Puerto Triunfo.

Para constancia, se firma en el Municipio de Puerto Triunfo el diecinueve (19) de MARZO de 2025.

Proyecto: Bibiana Darley Posada Piedrahita / Contratista ✓
Reviso: Sandra Juanita Rodas Molina/ Secretaria de Salud ✓
Aprobó: Zahian Melissa Guzmán C/ Secretaria De Gobierno